



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA GENERAL LEGISLATIVA
"Año del Fomento de las Exportaciones"

00933-2019-PLO-SE
Análisis Legislativo

Asunto: Revisión del proyecto de ley que modifica la entrada en vigencia de la ley 157-13, en lo relativo al voto preferencial para la elección de los regidores de los municipios y los vocales de los Distritos Municipales.

Atención: Lic. Mercedes Camarena Abréu-Secretaría General Legislativa Interina.

Distinguida Secretaria:

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 29 de enero de 2019, con nuestras sugerencias, consideraciones y observaciones, presentada por el senador Félix Ramón Bautista Rosario, por la provincia San Juan.

Objeto de esta iniciativa:

Modificar la Ley No. 157-13, que establece el voto preferencial para la elección de diputados y diputadas al Congreso Nacional, regidores y regidoras de los municipios y vocales de los distritos municipales, del 27 de noviembre de 2013.

Comisión recomendada:

La Comisión Permanente de Justicia y derechos Humanos es la recomendada para el estudio de la referida iniciativa.

Leyes y reglamento vinculados a la iniciativa:

- ✓ Constitución de la República Dominicana proclamada el 13 de junio de 2015.
- ✓ Convención Americana de los Derechos Humanos.
- ✓ Ley No. 275-97, Electoral, del 21 de diciembre del 1997 y sus modificaciones.
- ✓ Ley No. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011.
- ✓ Ley No. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del 13 de junio de 2011.
- ✓ Ley No. 157-13, que establece el voto preferencial para la elección de diputados y diputadas al Congreso Nacional, regidores y regidoras de los municipios y vocales de los distritos municipales, del 27 de noviembre de 2013.
- ✓ Reglamento del Senado de la Republica.

Estructura de la iniciativa:

- ✓ Seis considerandos.
- ✓ Siete vistas.
- ✓ Tres artículos.

Observaciones:

Esta iniciativa plantea la modificación de la ley 157-13, en lo referente al voto preferencial para la elección de los regidores de los municipios y vocales de los distritos municipales, en cuanto a la fecha en que se produciría el cumplimiento del mandato constitucional.

El voto preferencial, en esencia, puede ser considerado como un mecanismo mediante el cual los ciudadanos tienen la opción de elegir uno o varios candidatos, contrario a lo que sucede cuando a éstos se les presenta una lista cerrada en la cual no se tiene la opción de emitir el voto por el candidato que a su parecer reúna las cualidades para desempeñar de manera idónea el cargo; aun dentro de los mismos partidos, movimientos o agrupaciones políticas que participen en el proceso electoral y cerrando la posibilidad de elegir de la lista de candidatos con un voto preferente o de primacía. En ese sentido, mediante este sistema de voto preferencial, los electores pueden escoger entre votar por un candidato o depositar su voto por el partido, movimiento o agrupación política.

Entre las ventajas del voto preferencial están la libertad al elector de escoger directamente al candidato de su preferencia, mayor participación del electorado y mejora la relación entre el votante y el candidato.

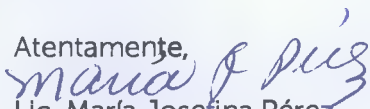
Las principales desventajas son que incremento de las luchas internas en los partidos, aumenta el costo de las campañas políticas, promueve el clientelismo, afecta el derecho de competir en igualdad, incentiva el individualismo en detrimento de la autoridad, aviva el transfuguismo, reduce el nivel de representación de los partidos minoritarios y permite el arrastre a favor de los senadores.

Otras anotaciones:

Según el artículo 279, del Reglamento Interno del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse por hasta treinta días hábiles adicionales.

Atentamente,



Lic. María Josefina Pérez.

Abogada ayudante.

Corregido Por:	Revisado por:
Lic. Flérida Lara, Encargada División Trámite Legislativo	Lic. Mercedes Camarena Abréu., Secretaria General Legislativa Interina.
Lic. Nuris Liranzo, Revisora y Correctora.	